Rawson, diez de Agosto de 2007.

Y VISTOS:

Los presentes rotulados “V, D A p.s.a. de Hurto en grado de Tentativa” (Expediente número 20.904, folio 295, letra V, año 2007), donde a fojas 55/8 la Defensora Pública Penal, María Angélica Leyba, interpuso recurso de casación en contra del auto interlocutorio de fojas 54/vuelta dictado el once de Abril del corriente año por la Jueza en lo Correccional n° 2 de la ciudad de Puerto Madryn que desestimó -a causa de la cláusula contenida en el Código Procesal Penal (Ley 5478) artículo 421- la aplicación de las reglas de disponibilidad previstas en los artículos 44 y 47 del mismo ordenamiento adjetivo.

Y CONSIDERANDO:

Que el alegato de la impugnación tiende a demostrar que el sometido a proceso tenía derecho a que se aplicaran en su favor las reglas de disponibilidad contenidas en el Código Procesal Penal –Ley 5478-, artículos 44 y siguientes, en virtud de que tales criterios procederían en el sub lite por tratarse de leyes vigentes más benignas (artículo 30).

Que no obstante, por más que correspondiera el cese de la acción penal por efecto retroactivo del nuevo ritual, ello depende del ejercicio de una facultad reservada al Ministerio Público Fiscal (artículo 44 primer párrafo), salvo que el imputado funde su reclamo en que el criterio de oportunidad pretendido ya fue otorgado en supuestos análogos al suyo (artículo 44 último párrafo) –lo que no fue propuesto en autos. Sea porque el poder que la ley concede no fue utilizado por las partes autorizadas, sea porque no lo fue en los supuestos puntuales del ritual, no hay algún interés de la defensa en el remedio articulado, máxime cuando tampoco se prevé la posibilidad de revisar una cuestión como la que informa el recurso (Código Procesal Penal, artículos 363, 370 y concordantes).

Que, en consecuencia, la Sala Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

R E S U E L V E:

1°) DECLARAR que el recurso de casación de fojas 55/8 es inadmisible, con costas (Código Procesal Penal –Ley 3155-, artículos 392, 397, 421, 485, 486, 488 y concordantes).
2°) REGULAR los honorarios profesionales de los doctores María Angélica Leyba y Arnaldo Hugo Barone, en la suma de Pesos Cien ($ 100), cantidad que no contiene el I.V.A. en conjunto y proporción de Ley (Ley 2200, artículos 10 y 14).
3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo: Cortelezzi, Pfleger y Panizzi: Ministros.
Rawson, de de 2007.

NOTA n° /07 S.I.J.

Rivadavia y Jones S/N | Rawson (9103) | Tel/Fax (02965) 482333 | sij@juschubut.gov.ar